**MINUTA**

**PROYECTO CIRCULAR QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO FATALES Y GRAVES**

Durante el año 2021 se realizó una mesa de trabajo conformada por los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, en adelante los OA, los organismos fiscalizadores y la Superintendencia de Seguridad Social, en la que se levantaron temas que requieren introducir modificaciones o precisiones en las instrucciones sobre accidentes del trabajo graves y fatales contenidas, principalmente, en los Libros IV y IX del Compendio de Normas del aludido seguro.

Conforme a lo anterior, este proyecto de circular contempla, entre otras, las siguientes modificaciones:

1. Se establece que la conclusión que servirá de sustento a la aplicación del recargo de la cotización adicional diferenciada, previsto en el artículo 5° del D.S. N°67, de 1999, del MINTRAB, esto es, la falta de medidas preventivas que de haber sido tomadas por el empleador habrían evitado la ocurrencia de un accidente del trabajo fatal, debe ser consignada en el documento electrónico de las causas del accidente (eDoc-144), en lugar del eDoc -143. Asimismo, se incorpora un anexo con el formato de la comunicación que los OA deberán enviar a las entidades empleadoras informándoles que le aplicarán dicho recargo en el próximo proceso de evaluación de siniestralidad efectiva.
2. Se instruye a los OA prescribir la aplicación o revisión de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, respecto de todo accidente del trabajo fatal o grave, sin perjuicio de las medidas correctivas que deban prescribir respecto de las causas determinadas en la investigación del accidente.
3. Se establece la obligación del empleador de suspender faenas y de notificar a los fiscalizadores los accidentes que se indican, en los que los trabajadores involucrados no evidencien una lesión a simple vista, y derivarlo al respectivo OA para que determine la existencia o no de lesiones. Respecto de los siniestros en que se descarta la existencia de lesiones, se dispone que es deber de los OA enviar los documentos de notificación provisoria (eDoc 141) y de medidas inmediatas (eDoc -142), y prescribir la aplicación o revisión de la referida matriz.
4. Se incorpora una definición de “medida inmediata” e indica su objetivo en el contexto de los accidentes del trabajo fatal o grave.
5. Se precisa que el registro de las actividades de difusión que los OA deben realizar sobre las causas y medidas prescritas respecto de un accidente del trabajo fatal o grave, en lugar de enviarlo a la Superintendencia de Seguridad Social, deberán mantenerlo a su disposición.
6. Respecto de los accidentes del trabajo fatal o grave, cuya calificación como accidentes de origen común, es revertida por la Superintendencia, se precisan las acciones a realizar dependiendo de si a la fecha en que se instruya modificar la calificación, han transcurrido más 6 meses desde el accidente.
7. En caso que la entidad empleadora obstruya o dificulte la investigación del accidente fatal o grave, se establece que el OA deberá prescribirle otorgar, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, las facilidades necesarias para realizar dicho proceso y recargarle inmediatamente su tasa de cotización adicional diferenciada, si al término de ese plazo persiste en su actitud. Sin perjuicio de lo anterior, se instruye notificar de esta situación a los organismos fiscalizadores.
8. Se mantiene la obligación de enviar al RALF los eDoc 141 a 147, si un trabajador fallece (no inmediatamente) producto de un accidente que, según los criterios del Capítulo I, Letra D, Título I, Libro IV del Compendio, no reviste el carácter grave. Sin embargo, se amplía de 30 días a 6 meses, el plazo dentro del cual debe ocurrir el deceso para que aquello sea exigible. En el mismo supuesto (accidente del trabajo no grave) se establece que solo se debe enviar la notificación provisoria (eDoc-141), si el trabajador fallece entre el 7° y el 12° mes siguiente a su ocurrencia.
9. De igual modo, cuando producto de un accidente del trabajo que, conforme a los criterios del mencionado Capítulo I, sí reviste el carácter de grave, un trabajador fallece dentro de los 12 meses siguientes a su ocurrencia, se establece la obligación de concluir el proceso RALF, si la fecha del deceso aún se encuentra pendiente y de reenviar el eDoc 141 (notificación provisoria) para el registro de su muerte.
10. A su vez, se incorpora la obligación de enviar al RALF los documentos señalados en la letra h) anterior, cuando el OA toma conocimiento tardíamente de un accidente del trabajo fatal o grave, siempre que no hayan transcurrido más de 6 meses desde que sucedió.
11. Se establece que el eDoc 142 (Medidas inmediatas), debe ser remitido al RALF dentro del mismo plazo establecido para el eDoc 141 (Notificación provisoria).
12. Se complementan las instrucciones sobre los relatos obtenidos durante la investigación de los accidentes y precisa, a través de un nuevo anexo, los documentos que deben (obligatorios) o pueden (opcionales) adjuntarse al eDoc-143.
13. Se establece la obligación de prescribir una o más medidas por cada hecho causal determinado en la investigación del accidente.

Además, según se destaca en el texto con control de cambios - mediante notas entre corchetes al término de determinados párrafos -, se precisan aquellas instrucciones que se cambian de orden y/o ubicación, las que en ciertos casos, también se modifican.

También se someten a consideración las modificaciones que se introducen en las guías para empleadores a que se refiere el encabezado de la Letra D., del Título I, del Libro IV del Compendio y que se insertan al término del texto con control de cambios.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO CIRCULAR MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y FATALES** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |